DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, lunes 9 de mayo de 2005 | NÚMERO 71

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AJUSTE COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "ALFABETIZACIÓN SOLIDARIA" EN GUATEMALA Y SU ADENDUM.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
ACTA NÚMERO 49-2004 PUNTO OCTAVO

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ◆ Constituciones de sociedad ◆ Modificaciones de sociedad ◆ Patentes de invención ◆ Registro de marcas ◆ Títulos supletorios ◆ Edictos ◆ Remates.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AJUSTE COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "ALFABETIZACIÓN SOLIDARIA" EN GUATEMALA Y SU ADENDUM.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala habiendo firmado con fecha 22 de agosto de 2002, en la ciudad de Guatemala, el AJUSTE COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "ALFABETIZACIÓN SOLIDARIA" EN GUATEMALA Y SU ADENDUM, ratifica por el presente dicho Ajuste y su Adendum y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a diez días del mes de enero de dos mil cinco.

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADA DEL DESPACHO

MARTA ALTOLAGUIRRE LARRAONDO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AJUSTE COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ALFABETIZACIÓN SOLIDARIA EN GUATEMALA

El Gobierno de la República de Guatemala,

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil,

(de ahora en adelante denominados "Partes Contratantes"),

CONSIDERANDO:

Que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en Brasilia, el 16 de junio de 1976;

Que la Cooperación Técnica en el área de la educación se reviste de especial interés para las Partes Contratantes, en base al mutuo beneficio y reciprocidad;

La alta prioridad atribuida al sector de alfabetización de jóvenes y adultos por los dos gobiernos; y

Los excedentes resultados del Programa de Alfabetización Solidaria en la enseñanza del alfabeto de la lengua portuguesa para jóvenes y adultos en Brasil y en otros países, como: San Tomé y Príncipe, Mozambique, Angola, Cabo Verde y Timor del Este,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Ajuste Complementario tiene por objeto la puesta en marcha del proyecto Alfabetización Solidaria en Guatemala.

2. El mencionado proyecto tiene por objetivo apoyar la estructuración de programa de alfabetización de jóvenes y adultos en Guatemala.

ARTÍCULO II

1 El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa:

a) la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable por la coordinación, acompañamiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Ajuste Complementario; y

b) la Asociación de Apoyo al Programa Alfabetización Solidaria (AAPAS), como responsable por la ejecución de las acciones resultantes de este Ajuste Complementario.

2 El Gobierno de la República de Guatemala designa:

a) la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (SEGEPLAN) como responsable por la coordinación de las acciones resultantes del presente Ajuste complementario; y

b) el Movimiento Nacional de Alfabetización del Ministerio de Educación como responsable por la ejecución, acompañamiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Ajuste Complementario.

ARTÍCULO III

1) Corresponde al Gobierno brasileño:

- enviar profesores y técnicos para desarrollar el proyecto en Guatemala;
- apoyar la realización de entrenamientos en Brasil y en Guatemala;
- apoyar la implantación de las salas de aula de alfabetización;
- enviar material didáctico para alumnos y alfabetizadores;
- capacitar alfabetizadores; y
- acompañar y evaluar el desarrollo del proyecto.

2) Corresponde al Gobierno guatemalteco:

- designar técnicos para constituir el equipo de gestión del proyecto;
- prestar a los técnicos enviados por el Gobierno de la República Federativa de Brasil el apoyo durante la ejecución de las tareas que les fueren confiadas, colocando a disposición todas las informaciones necesarias para la ejecución del proyecto;
- empeñar esfuerzos para garantizar que los alumnos egresados del proyecto de alfabetización, en la primera etapa, sean incorporados en la red regular de enseñanza, de modo a consolidar el proceso de alfabetización;
- poner a disposición del proyecto instalaciones e infra-estructura adecuadas para la ejecución de sus actividades;
- tener disponible el transporte interno, hospedaje y alimentación de los profesores-alfabetizadores guatemaltecos durante la capacitación;
- providenciar inmediata liberación aduanal de los materiales pedagógicos proporcionados por el Gobierno de la República Federativa de Brasil al proyecto;
- garantizar los gastos de transporte y distribución de los materiales en suelo guatemalteco;
- cubrir los gastos de tarifas portuarias, aeroportuarias y de almacenaje en territorio guatemalteco de los materiales proporcionados por el Gobierno brasileño;
- implantar las salas de aula de alfabetización en las regiones seleccionadas;
- acompañar y evaluar el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO IV

Los costos para la puesta en marcha de las actividades mencionadas en el Artículo III del presente Ajuste Complementario serán compartidos entre las Partes Contratantes, sin prejuicio de que acuerden otra forma para casos específicos, tomando en cuenta sus disponibilidades financieras.

ARTÍCULO V

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes semestrales sobre los resultados obtenidos en el proyecto desarrollado en el ámbito de este Ajuste Complementario, los cuales serán presentados a los órganos coordinadores para su seguimiento.

2. Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del proyecto a que se refiere el presente Ajuste Complementario serán propiedad conjunta de las Partes Contratantes. La versión oficial de los documentos de trabajo será elaborada en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de publicación de los referidos documentos, deberán las Partes Contratantes ser expresamente consultadas, notificadas y mencionadas en el cuerpo del documento objeto de publicación.

ARTÍCULO VI

Todas la actividades mencionadas en el este Ajuste Complementario estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en la República Federativa de Brasil y la República de Guatemala.

ARTÍCULO VII

El presente Ajuste Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de 24 (veinticuatro) meses, a menos que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, por Nota Diplomática, su decisión de denunciarlo.

ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes podrán, de común acuerdo y por intercambio de Notas Diplomáticas, enmendar el presente Ajuste Complementario. Las enmiendas entrarán en vigor en los términos del Artículo VII.

ARTÍCULO IX

La denuncia del presente Ajuste Complementario no afectará las actividades que se encuentren en ejecución en el ámbito del proyecto en cuestión, salvo cuando las Partes Contratantes establezcan lo contrario.

ARTÍCULO X

Para las cuestiones no previstas en este Ajuste Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en Brasilia, el 16 de junio de 1976.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, el 22 de agosto de 2002, en dos ejemplares originales, en español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

ADENDUM AL AJUSTE COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "ALFABETIZACIÓN SOLIDARIA" EN GUATEMALA

El artículo VII se modifica de la forma que sigue:

"El presente Ajuste Complementario entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto, y tendrá una vigencia de 24 meses, a menos que una de las Partes Contratantes comunique a la otra por Nota Diplomática, su decisión de prorrogarlo"

Dado en la ciudad de Guatemala el 22 de agosto de 2002

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

(E-300-2005)-9-mayo

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 49-2004 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA: ---CERTIFICA:------------------------------

El Punto: ***OCTAVO: ** del Acta Número 49-2,004 de la Sesión Pública Ordinaria Celebrada por el Honorable Concejo Municipal el día Sábado Veinticinco (25) de Diciembre del año Dos Mil Cuatro. A las Nueve horas que copiado literalmente dice: -----------

OCTAVO: El señor Alcalde Municipal presenta **EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA,** indicando que el vigente ya es obsoleto y que debe adecuarse a la realidad económica del Municipio, CONSIDENRANDO: el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual faculta a las Municipalidades para que puedan obtener y disponer de los recursos necesarios para la atención de los servicios públicos locales, así como emitir las ordenanzas y reglamentos que los regulan, CONSIDERANDO: Que el sistema de abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Barberena, se estableció que el mismo ha tenido un incremento en el mantenimiento de los sistemas de agua y suministración a los vecinos, por lo que resulta necesario la estructuración de un nuevo Reglamento para el servicio de agua potable Municipal de Barberena del Departamento de Santa Rosa, ya que el aprobado con fecha doce de Diciembre de Mil Novecientos sesenta y siete resulta inoperante y como consecuencia inútil para la administración efectiva del servicio de agua y para tal efecto de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento antes citado; CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad a la Municipalidad la deliberación y decisión del Gobierno y administración del patrimonio o intereses del Municipio. POR TANTO: el concejo en pleno con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253,254 y 255 de la Constitución Política de la República y 1°, 2° 35, 40. del Código Municipal por unanimidad de votos **A C U E R D A :** APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, EL CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN: PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1°. La Municipalidad de Barberena del departamento de Santa Rosa es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2°. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3°. El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 4°. Con el objeto de regular la prestación el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

4.1 No se concederán cualesquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.

4.2 Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales que hagan uso de servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

4.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.

4.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.

4.5 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenajes sanitarios) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 5°. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado. La conexión intra domiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 6°. No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo, localizado al interior del inmueble.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7°. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar hasta dos servicios por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal.

Artículo 8°. Sólo se concederá servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una cantidad mayor será evaluada por la Corporación y podrá solicitarse la asesoría del INFOM.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9°. Al adquirir el derecho de disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable del cuidado de la instalación domiciliaria externa, la cual comprende:

a). Caja protectora
b). El medidor
c). Llaves accesorias o de control

la Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntariamente o involuntariamente.

Artículo 10°. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicios en el periodo correspondiente atendiendo el consumo que registre el medidor.

Artículo 11°. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intra domiciliar), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario.

IV. DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 12°. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliares externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 13°. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como sus atribuciones estarán definidos en el Manual de Procedimientos específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

V/ ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.

Artículo 14°. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establecen el Código Municipal, leyes relaciones asesoría u asistencia técnica que proporcione el INFOM.

Artículo 15°. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable, las cuales incluye el IVA, de conformidad con el Decreto No. 27-92 del Congreso de la Republica.

15.1 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de concesión". Esta tasa puede cancelarse de la siguiente forma:
-Pago al contado (un solo pago) Q. 2 ,000.00
-Pago fraccionado a plazo fijo así:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 180.00	Q. 2,160.00
2 años (24 meses)	Q. 93.45	Q. 2,243.00
3 años (36 meses)	Q. 64.67	Q. 2,328.00
4 años (48 meses)	Q. 50.32	Q. 2,415.36
5 años (60 meses)	Q. 41.75	Q. 2,505.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al usuario, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

15.2 Tasa por Conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye: valor e instalación del medidor, de las llaves de control, la caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. Esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa. El valor de esta tasa lo determinarán los precios vigentes en el mercado en cuanto al costo de los insumos.

15.3 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el Consumo de 30,000 litros de agua al mes equivalente a 30 metros cúbicos; se denomina "Canon" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado; su valor es de Q.50.00

15.4 Los montos de la tasa administrativa y de la tasa por servicio, son directamente proporcionales al caudal contratado, de tal manera que si un usuario contrata o tiene contratado 60,000 litros, pagará el doble de lo estipulado para 30,000 litros, y así sucesivamente.

15.5 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde , luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.25.00

15.6 Tasa por Excesos: Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, el usuario pagará Q. 10.00 Esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente.

15.7 Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por conexión.

15.8 Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/0 tasa por conexión, la Municipalidad procederá así:

a) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que efectué los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.

b) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos y se le cortará el servicio dándose por rescindido el contrato, en el entendido que el usuario podrá recontratar el servicio una vez que solvente su situación ante la Municipalidad, pagando las tarifas vigentes que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.

5.9 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuen a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias ene l momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16°. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

16.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.

16.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otros uso que nos ea estrictamente para salud, entendiendo por salud la utilización del agua para consumo humano aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles.

Artículo 17°. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por las infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 18°. Si una persona se conectare al sistema sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q. 2,000.00 si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19°. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 20°. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de las solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

Artículo 21°. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad podrá solicitar la asesoría del INFOM, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

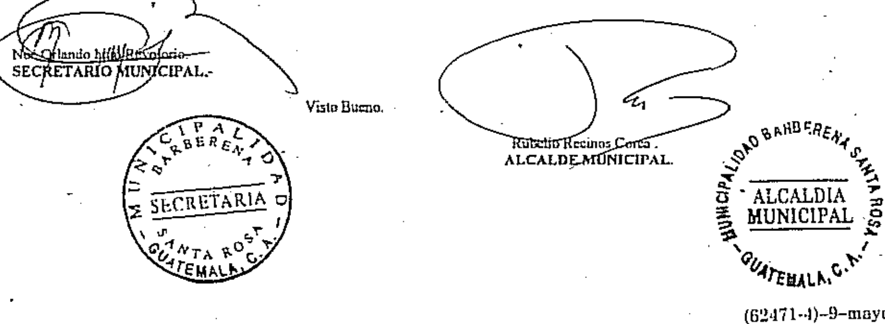
Artículo 22°. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 23°. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial con anterioridad a la presente que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

Artículo 24°. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación el Diario Oficial.

El presente acuerdo, deja sin efecto el REGLAMENTO PARA LA AMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA que se le opongan y cobrará vigencia Ocho días después de su publicación el Diario Oficial.. Remítase copia certificada necesarias para los efectos legales consiguientes.-------- --- ------ ---

---- Y, PARA REMITIRLO A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO ---------- ----



(62471-4)-9-mayo

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

SILVANA PATRICIA FLORES MARÍN, salvadoreña, y ROBERTO ALEJANDRO FELIPE MARTÍNEZ, guatemalteco, solicitaron que se celebre y autorice su matrimonio civil.

Y para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Guatemala, 25 de abril de 2005. — Licenciada CLAUDIA MARÍA GODÍNEZ SOTO, Abogada y Notaria, colegiada 5893, quince calle uno guión noventa y cinco de la zona diez, ciudad de Guatemala.

(62098-5)—2—9—16—mayo

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor ANTOUN BATCH DURZY, conocido también con los nombres de ANTOUN BATCH, ANTOUN BACH DUZY, ANTONIO BATCH, ANTONI BATCH, ANTOUD BATCH, ANTOW BATCH, ANTWAN BATCH, ANTOON BATCH, ANTOUN FUDA BATCH, ANTON BATCH, ANTOUN BATCH, ANTOUN BATCH DURZY, ANTOUN BATCH DURZY, ANTOUN BATCHH DURZYY, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, sirio, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro novecientos cuarenta y tres mil quinientos cuatro (943504), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en tercera avenida dieciocho guión cero cero zona dos El Zapote, Condominio Villas del Zapote, Casa número cuarenta y nueve, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(57425-2)—08—22—abril—09—mayo

—ooOoo—

A Gobernación Departamental de Suchitepéquez, se presentó por escrito la señora WAI YEE CHAN, también conocida con los nombres de CHAN, WAI-YEE, ANA LUISA CHAN o MARIA LUISA CHANG, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad china, con domicilio y vecindad en la ciudad de Mazatenango Suchitepéquez, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden J-10 y registro cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete (44,757) extendida por el Alcalde Municipal de Mazatenango Suchitepéquez y con residencia en la 6a. avenida 8-87, zona 1 de Mazatenango Suchitepéquez, SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad Guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Secretaría de la Gobernación Departamental; Mazatenango Suchitepéquez, el siete de abril del año dos mil cinco. — T.A.E. MARCO TULIO CIFUENTES MARIN, Secretario de Gobernación.

(59553-2)—25—abril—9—24—mayo

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

SINTIA JEANETH MARTINEZ BERNALES, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ A: TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, VÍA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, CASERÍO EL PAJAL, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE: EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A LAS: 04:00 Y DE EL MUNICIPIO DE CAHABÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A LAS 09:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de febrero del 2005. EXP. No. 128-05, OFICIAL 10mo. LJJB. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(61166-2)—02—09—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

SAUL BELTETON HERRERA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con CUATRO vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD DE GUASTATOYA, CABECERA DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SANSARE, JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, VÍA: JUTIAPIA, ALDEA AGUA SALOBREGA, SANARATE, ALDEA SAN JUAN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE GUASTATOYA A LAS: 06:30, 07:30, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30, 15:30, 16:30 Y 17:30 HORAS. SALE DE SANSARE A LAS: 06:30, 07:30, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30, 15:30, 16:30 Y 17:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 10 de marzo del año 2004. EXP. 1606-2002. OFICIAL 2o. MJ.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(61117-2)-02-09-mayo

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 73, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 31 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS RENE MICHEO FERNANDEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE ABRIL DE 2005 A LAS 14:28 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62458, FOLIO 105, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PROPIEDADES MIREDA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: PROMI. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 14 AVENIDA 7-12 ZONA 14. OBJETO: ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR LA VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUALQUIER TIPO DE ASESORIA Y CONSULTORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS, E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, ADQUIRIR, POSEER, GRAVAR, ENAJENAR, ARRENDAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, USAR Y USUFRUCTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ARRENDAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE EMPRESAS MERCANTILES Y SUS ELEMENTOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO. Q.80,000.00. SUSCRITO: Q.40,000.00. PAGADO: Q.40,000.00. DIVIDIDO EN: 8 ACCIONES DEL VALOR DE Q.10,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 02 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 18949-2005.– Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62428-4)-09-mayo

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 133, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 22 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: FEDERICO ARMANDO PALOMO PALOMO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 27 DE ABRIL DE 2005, A LAS 15:22 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62428, FOLIO 75, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: R & D DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DESIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 18 CALLE 25-76, ZONA 10 OBJETO EJERCITAR, PROMOVER O EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO, SERVICIOS MERCANTILES Y EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON LA IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, INDUSTRIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 28 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 18507-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(62434-4)—09—mayo

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 14, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 10 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO: OSCAR AZURDIA AZURDIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 15 DE MARZO DE 2005, A LAS 12:18 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 61934, FOLIO 580, LIBRO 155 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CORPORACION NDP, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL PAPELISA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7a. AVENIDA 3-05, ZONA 10 OBJETO PODRÁ DESARROLLAR EN FORMA AMPLIA, LIBRE Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE RELACIONE O DERIVE CON EL COMERCIO, INDUSTRIA, REPRESENTACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CASAS NACIONALES O INTERNACIONALES EN FORMA ESPECIAL PODRÁ DESARROLLAR TODA AQUELLA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE RELACIONE O DERIVE CON EL PAPEL Y SUS DERIVADOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 2,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 16 DE MARZO DE 2005. EXPEDIENTE No. 11988-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(62411-5)—09—mayo